

RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-2019- 0212

POR LA QUE, LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL, INADMITE EL RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR EL SEÑOR NELSON MARCELO ROMÁN ARAUJO, EN CONTRA DE LA ACCIÓN DE PERSONAL No. 262 DE 24 DE MAYO DE 2018, EMITIDA POR EL COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO DE LA ARCOTEL.

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES:

1.1 ACTO IMPUGNADO

1.1.1 El Coordinador General Administrativo Financiero de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL (en adelante, ARCOTEL) mediante Acción de Personal No. 262 de 24 de mayo de 2018, resolvió: *"Imponer la sanción pecuniaria administrativa del 5% de la Remuneración Mensual Unificada al SR. NELSON MARCELO ROMÁN ARAUJO, Asistente Administrativo 3 de la Dirección Administrativa, por no cumplir con los deberes establecidos en el Art. 22 letras b) y d) de la LOSEP, en concordancia con el Art. 21 letra p) del Reglamento Interno de Administración de Talento Humano para los servidores de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones amparados por la LOSEP."*

1.2 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE IMPUGNACIÓN

1.2.1 El señor Nelson Marcelo Román Araujo servidor público de la Dirección Administrativa de la ARCOTEL, mediante escrito ingresado en esta Institución con el documento No. ARCOTEL-DEDA-2018-011466-E de 22 de junio de 2018, interpone Recurso Extraordinario de Revisión en contra de la Acción de Personal No. 262 de 24 de mayo de 2018, emitida por el Coordinador General Administrativo Financiero de la ARCOTEL.

1.2.2 Mediante providencia No. ARCOTEL-CJDI-2018-00106 de 10 de octubre de 2018, notificada el 11 de los mismos mes y año con oficio No. ARCOTEL-DEDA-2018-1280-OF de 11 de octubre de 2018 la Dirección de Impugnaciones de la ARCOTEL dispuso a la persona interesada en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 181 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE cumpla con los requisitos señalados en el artículo 180 letras b), e) y g).

1.2.3 Con memorando No. ARCOTEL-CJDI-2018-0614-M de 6 de noviembre de 2018, la Dirección de Impugnaciones de la ARCOTEL requirió a la Unidad de Documentación y Archivo de la ARCOTEL, certifique si ha ingresado a esta Institución, contestación por parte del señor Nelson Marcelo Román dando respuesta a la providencia No. ARCOTEL-CJDI-2018-00106 de 10 de octubre de 2018.

1.2.1. La Unidad de Documentación y Archivo de la ARCOTEL, mediante memorando No. ARCOTEL-DEDA-2018-2864-M de 12 de noviembre de 2018, en atención al memorando No. CJDI-2018-0614-M de 06 de noviembre de 2018, señala: *"Al respecto, informar (sic) que una vez revisado en el Sistema de Gestión Documental QUIPUX, NO se ha ingresado documentación de parte del señor Nelson Marcelo Román Araujo, en respuesta a la providencia No. ARCOTEL CJDI-2018-0016"*.

II CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

2.1. COMPETENCIA



**2.1.1. LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES, PUBLICADA EN EL TERCER SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL No. 439 DE 18 DE FEBRERO DE 2015.**

*"Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.- Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: 1.- Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia. (...) 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...) 16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio."*

**2.1.2. ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DEL DIRECTORIO DE LA ARCOTEL No. 04-03-ARCOTEL-2017 Y PUBLICADO EN LA EDICIÓN ESPECIAL DEL REGISTRO OFICIAL No. 13 DE 14 DE JUNIO DE 2017.**

El artículo 10, numeral 1.1.1.2. Dirección Ejecutiva, acápites II y III literal a), establece que es atribución y responsabilidad del Director Ejecutivo de la ARCOTEL: *"Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia."*

El artículo 10, numeral 1.3.1.2, acápites II y III numerales 2 y 11, establecen que son atribuciones del Coordinador General Jurídico de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL: *"(...) 2.Coordinar y controlar la ejecución de los procesos de las Direcciones de Patrocinio y Coactivas; Asesoría, e Impugnaciones. (...) 11. Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva"*

**2.1.3. RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-2017-0733 DE 26 DE JULIO DE 2017**

La Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, en ejercicio de la atribución establecida en el artículo 148, numeral 12 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, mediante Resolución No. ARCOTEL-2017-0733 de 26 de julio de 2017, delegó atribuciones a las distintas unidades de la ARCOTEL, dentro de las cuales se establecen las siguientes para el Coordinador General Jurídico: **Artículo 1. AL COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.- (...) b) Resolver lo que en derecho corresponda, respecto a las impugnaciones y/o reclamos presentados ante la ARCOTEL con excepción de aquellas derivadas de procedimientos administrativos sancionadores referentes al servicio móvil avanzado, al servicio de telefonía fija y a los medios de comunicación social de carácter nacional; c) Suscribir todo tipo de documentos necesarios para el ejercicio de las competencias y delegaciones de la Coordinación General Jurídica (...) así como las respuestas a las peticiones.** (Negrita y subrayado fuera del texto original)

**2.1.4. RESOLUCIÓN No. 06-05-ARCOTEL-2019 DE 12 DE FEBRERO DE 2019**

Mediante Resolución No. 06-05-ARCOTEL-2019 de 12 de febrero de 2019, el Presidente del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, resolvió: *"(...) Artículo 2.- Designar a la Ing. Ruth Amparo López Directora Ejecutiva (sic) de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quien ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas aplicables. (...)"*

**2.1.5. ACCIÓN DE PERSONAL No. 208 DE 25 DE FEBRERO DE 2019**

Mediante Acción de Personal No. 208 de 25 de febrero de 2019, se designó al Doctor Glenn Eugenio Soria Echeverría como Coordinador General Jurídico de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL.

Es necesario aclarar que el caso materia de este análisis se aparta de la excepción establecida en el artículo 1, letra b) de la Resolución No. ARCOTEL-2017-0733 de 26 de julio de 2017.



0212

En consecuencia, el Coordinador General Jurídico tiene competencia para resolver mediante resolución el presente Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto por el señor Nelson Marcelo Román Araujo servidor público de la Dirección Administrativa de la ARCOTEL, y suscribir todo tipo de documentos necesarios para el ejercicio de las competencias y delegaciones de la Coordinación General Jurídica, en observancia del artículo 1, literales b) y c) de la Resolución No. ARCOTEL-2017-0733 de 26 de julio de 2017 y lo dispuesto en el numeral 1.3.1.2. acápites II y III numerales 2 y 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

## 2.1 CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

### 2.1.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL No. 449 DE 20 DE OCTUBRE DE 2008.

**Art. 76.-** En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: "1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos."

**Art. 83.-** Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente."

**Art. 173.-** Los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados, tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial."

**Art. 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

### 2.1.2 LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES, PUBLICADA EN EL TERCER SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL No. 439 DE 18 DE FEBRERO DE 2015.

**Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.-** Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: 1.- Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia. (...)"

### 2.1.3 ESTATUTO DEL RÉGIMEN JURÍDICO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA ERJAFE, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL No. 536 DE 18 DE MARZO DE 2002 (Vigente a la fecha de interposición del Recurso Extraordinario de Revisión).

**Art. 178.- Recurso extraordinario de revisión.-** Los administrados o los ministros de Estado o las máximas autoridades de la Administración Pública Central autónoma, en el caso de resoluciones expedidas por dichos órganos, por sus subordinados o por entidades adscritas, podrán interponer ante los ministros de Estado o las máximas autoridades de la Administración Pública Central autónoma la revisión de actos o resoluciones firmes cuando concurren alguna de las causas siguientes: (...)

b) Cuando con posterioridad aparecieren documentos de valor trascendental ignorados al expedirse el acto o resolución que se trate; (...)

3120

0212

El recurso de revisión se podrá interponer en el plazo de tres años a partir del inicio de su vigencia en los casos de los literales a) y b), y de tres meses a partir de la ejecutoria de la sentencia condenatoria, siempre que no hayan transcurrido cinco años desde el inicio de la vigencia del acto de que se trate en los otros casos.

El órgano competente para la resolución del recurso podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite, cuando el mismo no se funde en alguna de las causas previstas en este artículo.

El órgano competente para conocer el recurso de revisión deberán pronunciarse no sólo sobre la procedencia del recurso, sino también, en su caso, sobre el fondo de la cuestión resuelta por el acto recurrido."

"Art. 180.- Interposición de recurso.

b. El acto que se recurre y la razón de su impugnación; (...)

e. La pretensión concreta que se formula; (...)

g. Las demás particularidades exigidas, en su caso, por las disposiciones específicas."

"Art. 181.- Aclaración y complementación.- Si el reclamo o recurso fuere oscuro o no se cumplieran con los requisitos señalados en el artículo anterior, la autoridad competente ordenará que se aclare o complete el reclamo en el término de cinco días y, de no hacerlo, se tendrá por no presentado el reclamo."

#### 2.1.4 EL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO COA, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL SUPLEMENTO No. 31 DE 07 DE JULIO DE 2017, DISPONE:

"Art. 30.- Principio de irretroactividad. Los hechos que constituyan infracción administrativa serán sancionados de conformidad con lo previsto en las disposiciones vigentes en el momento de producirse." (Negrita y subrayado fuera del texto original).

"DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- (...) SEGUNDA.- los procedimientos que se encuentran en trámite a la fecha de vigencia de este código, continuarán sustanciándose hasta su conclusión conforme con la normativa vigente al momento de su inicio las peticiones, los reclamos y los recursos interpuestos hasta antes de la implementación del código orgánico administrativo, se tramitarán con la norma aplicable al momento de su presentación." (Negrita y subrayado fuera del texto original).

#### III ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LOS ARGUMENTOS DEL RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN

Mediante Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDI-2019-00042 de 22 de marzo de 2019, la Dirección de Impugnaciones de la Coordinación General Jurídica de la ARCOTEL, emitió su criterio jurídico relativo al Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto, cuyo extracto se cita:

"El señor Nelson Marcelo Román Araujo Servidor Público de la Dirección Administrativa de la ARCOTEL, mediante escrito ingresado en esta Institución con el documento No. ARCOTEL-DEDA-2018-011466-E, de 22 de junio de 2018, interpone Recurso Extraordinario de Revisión en contra de la Acción de Personal No. 262 de 24 de mayo de 2018, emitida por el Coordinador General Administrativo Financiero de la ARCOTEL, para lo cual entre otros aspectos señaló: "(...) interpongo y sustento el RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN, para que se determine por parte de la Dirección Ejecutiva de ARCOTEL, las acciones que correspondan contra los errores de hecho que generaron la Acción de Personal de fecha 24 de mayo de 2018 (...) mediante varios comunicados remitidos a la Directora Administrativa (E) informé sobre la problemática respecto a los tiempos para cumplimientos de actividades que me asignaron, trabajos que eran adicionales a la actividad que cumplí (...) Todo esto fue informado y no se



0212

tomaron acciones reales y la carga laboral no cambio y debí atender mi responsabilidad principal, que al igual que en bienes se deben cumplir tiempos de acuerdo a los reglamentos. (...)"

Verificado el contenido del citado Recurso Extraordinario de Revisión, se determinó que el recurrente no cumplió con todos los requisitos señalados en el artículo 180 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE.

La Dirección de Impugnaciones de la ARCOTEL mediante providencia No. ARCOTEL-CJDI-2018-00106 de 10 de octubre de 2019, dispuso: "(...) **SEGUNDO: Complementación.-** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 181 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, se dispone al Sr. Nelson Marcelo Román Araujo cumpla con los requisitos señalados en el artículo 180, letras: "b) El acto que se recurre y la razón de su impugnación"; "e) La pretensión concreta que se formula"; y, g) "las demás particularidades exigidas, en su caso, por las disposiciones específicas."; aclárese la impugnación que solicita y la causal en que fundamenta el Recurso Extraordinario de Revisión; remítase copia de la documentación a través del cual argumenta el recurso; y, describa los nombres y la fecha de expedición de los reglamentos que cita en el Recurso. Para el efecto, se le concede el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente día hábil al de la fecha de notificación de la presente providencia, bajo la prevención que de no hacerlo, se tendrá por no presentado el recurso. (...)" (Subrayado fuera del texto original).

La providencia No. ARCOTEL-CJDI-2018-00106 de 10 de octubre de 2019, fue notificada al señor Nelson Marcelo Román Araujo, el 11 de octubre de 2018, con oficio No. ARCOTEL-2018-01280-OF, de 11 de los mismos mes y año.

A través del memorando No. ARCOTEL-CJDI-2018-0614-M, de 06 de noviembre de 2018, la Dirección de Impugnaciones de la ARCOTEL, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10, numeral 1.3.2.2 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL, solicitó a la Unidad de Documentación y Archivo de la ARCOTEL, que certifique si ha ingresado a esta Entidad, contestación por parte del Nelson Marcelo Román Araujo servidor público de la Dirección Administrativa de la ARCOTEL, dando respuesta a la providencia No. ARCOTEL-CJDI-2018-00106 de 10 de octubre 2018, emitida por la Dirección de Impugnaciones de la ARCOTEL.

En la providencia No. ARCOTEL-CJDI-2018-00106, se concedió el término de cinco (5) días, para que tenga lugar la aclaración y complementación, no obstante la persona interesada no contestó dentro del término otorgado, tal como se desprende de la certificación que consta en memorando No. ARCOTEL-DEDA-2018-2864-M, de 12 de noviembre de 2018, emitida por el Responsable de la Unidad de Documentación y Archivo de la ARCOTEL, que señala: "Al respecto, informar (sic) que una vez revisado en el Sistema de Gestión Documental QUIPUX, **NO se ha ingresado documentación de parte del señor Nelson Marcelo Román Araujo, en respuesta a la providencia No. ARCOTEL CJDI-2018-0016.**" (Negrita fuera del texto original).

La falta de presentación de los requisitos señalados dentro del término otorgado, produce de manera inmediata la pérdida de la eficacia jurídica del recurso ingresado en esta entidad con el documento No. ARCOTEL-DEDA-2018-011466-E, de 22 de junio de 2018, por tanto se tiene como no presentado, tal como lo ha dispuesto el artículo 181 Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, que establece: "Aclaración y complementación.- Si el reclamo o recurso fuere oscuro o no se cumplieran con los requisitos señalados en el artículo anterior, la autoridad competente ordenará que se aclare o complete el reclamo en el término de cinco días y, de no hacerlo, se tendrá por no presentado el reclamo." (Negrita fuera del texto original); en consecuencia, la administración pública no puede realizar el análisis del argumento presentado por el particular interesado, por tanto se considera la inadmisibilidad del Recurso Extraordinario de Revisión.

#### IV CONCLUSIÓN:

En orden a los antecedentes, consideraciones jurídicas y análisis efectuado, esta Dirección considera procedente que el Coordinador General Jurídico de la ARCOTEL, **INADMITA** a trámite el Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto por el señor Nelson Marcelo Román Araujo Servidor Público de la Dirección Administrativa de la ARCOTEL, mediante escrito ingresado en esta



8.20

0212

Institución el 22 junio de 2018, con documento No. ARCOTEL-DEDA-2018-011466-E, por no cumplir con lo dispuesto en providencia No. ARCOTEL-CJDI-2018-00106, de 10 de octubre de 2019, esto es, por no haber dado cumplimiento a los requisitos exigidos en el artículo 180 Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE; y, en el plazo establecido en el artículo 181 ejusdem.”

#### IV RESOLUCIÓN:

Por las consideraciones expuestas, al amparo de lo previsto en el artículo 10, numeral 1.3.1.2, acápites II y III numerales 2 y 11, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL, en concordancia con el artículo 1, literales b) y c) de la Resolución No. ARCOTEL-2017-0733 de 26 de julio de 2017; el suscrito Coordinador General Jurídico como delegado de la máxima autoridad de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL,

#### RESUELVE:

**Artículo 1.- AVOCAR** conocimiento y acoger el Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDI-2019-00042 de 22 de marzo de 2019, emitido por la Dirección de Impugnaciones de la ARCOTEL.

**Artículo 2.- INADMITIR** el Recurso Extraordinario de Revisión presentado por el señor Nelson Marcelo Román Araujo servidor público de la Dirección Administrativa de la ARCOTEL, mediante escrito ingresado en esta Institución con el documento No. ARCOTEL-DEDA-2018-011466-E, de 22 de junio de 2018, en contra de la Acción de Personal No. 262 de 24 de mayo de 2018, emitida por el Coordinador General Administrativo Financiero de la ARCOTEL.

**Artículo 3.- DISPONER** el archivo del Recurso Extraordinario de Revisión.

**Artículo 4.- INFORMAR** que el señor Nelson Marcelo Román Araujo, que tiene derecho a impugnar esta Resolución de conformidad a lo establecido en el artículo 219 del Código Orgánico Administrativo COA.

**Artículo 5.- DISPONER** que la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL, proceda a notificar el contenido de la presente Resolución al señor Nelson Marcelo Román Araujo en la siguiente dirección electrónica [romanmarcelo@hotmail.com](mailto:romanmarcelo@hotmail.com), la cual ha sido señalada en la comunicación recibida con el documento No. ARCOTEL-DEDA-2018-011466-E; a la Coordinación General Jurídica; a la Coordinación General Administrativa Financiera; y, a la Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL.

Dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a **29 MAR 2019**

Dr. Glenn Eugenio Soría Echeverría  
**COORDINADOR GENERAL JURÍDICO, DELEGADO DE LA  
DIRECCIÓN EJECUTIVA  
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL**

ELABORADO POR:

Abg. Juan Seminario Esparza  
**PROFESIONAL JURÍDICO 2**